

INSPECCION DE TRABAJO SANCIONA Y EFECTUA VARIOS REQUERIMIENTOS A SECURITAS VIGO, DENUNCIA DE alterntiva sindical Pontevedra.

alternativa sindical Pontevedra denunció a **Securitas Seguridad España S.A.**, e Inspección de Trabajo nos da la razón, abre expediente sancionador y efectúa varios requerimientos para que cumpla con las normas laborales en la empresa, ante el exceso de horas extras, contratos inferiores al 100%, informar de las horas extraordinarias a los representantes de los trabajadores y entregar resumen de horas mensuales realizadas a los trabajadores.

La empresa despidió a compañeros con antigüedad para contratar a otros nuevos y muchos haciendo horas extras pasando del máximo legal, por eso **alternativa sindical Pontevedra** realizo la denuncia sobre las horas del año 2016 y por la pasividad de la mayoría del Comité de Empresa de UGT y CIG que lo consienten y no hacen nada.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EMPREGO E SEGURIDADE SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABALLO E SEGURIDADE SOCIAL DE PONTEVEDRA

Pág./Páx. 1 de 3

GUMERSINDO CANCELO MARIÑAS

VIGO 36203 (PONTEVEDRA)

EMPRESA: SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
S/REF.: 1449/17
N/REF.: O. S. 36/0001565/18
ASUNTO: CONTESTACION DENUNCIA

27 FEB. 2018

SAIDA SAIDA 3/36-001440

JEFE DE LA INSPECCIÓN
JEFE DA INSPECCIÓN

Mº Casos de Ron

INFORME

Por la presente le remitimos la contestación a la denuncia por usted formulada en relación con la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A (CIF: A-79.252.219), que tiene entrada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra en Vigo, y en relación con la misma se le participa lo siguiente:

PRIMERO: En fecha 26 de diciembre de 2017 comparece la empresa referenciada, a través de sus representantes, aportando determinada documentación, previa citación enviada al efecto por la inspectora actuante. Asimismo, En la fecha indicada se mantiene reunión conjunta con la empresa y tres representantes de los trabajadores, uno por cada sección sindical del comité de empresa, Alternativa sindical, UGT y CIG.

Con posterioridad se cita de nuevo a la empresa, que comparece en fecha 14 de febrero de 2018, a través de sus representantes, a efectos de efectuar aclaraciones y ampliar la documentación aportada.

SEGUNDO: De las actuaciones inspectoras efectuadas se constata lo siguiente:

2.1) Se comprueba que hay determinados trabajadores de la mercantil con contratos a jornada completa en cómputo anual que efectuaron más de 80 horas extraordinarias durante el año 2016, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores. Como consecuencia se procede a incoar **procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa.

2.2). Los representantes de la empresa indican que la entidad entrega al Comité de empresa el

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
ipontevedra@mevss.es
www.mevss.es/its

Av. Cánovas del Castillo, 18
36202 - VIGO
TEL: 986 829 200
FAX: 986 430 847
Código DIRS: E03757903

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EMPREGO E SEGURIDADE SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABALLO E SEGURIDADE SOCIAL DE PONTEVEDRA

Pág./Páx. 2 de 3

"resumen de horas" (denominado G2) mensual, en el que se recogen las horas extras efectuadas mensualmente por los trabajadores con contratos a cómputo mensual. Sin embargo, los representantes de los trabajadores indican que no se entregan los resúmenes de horas definitivos, que realmente han tenido lugar, pues hay cambio por bajas, permisos etc...

Se efectúa **requerimiento** a la mercantil a efectos de que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo, que exige que los representantes de los trabajadores sean informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Para proceder al cumplimiento de dicha disposición la empresa deberá entregar a los representantes de los trabajadores al menos los **resúmenes de horas mensuales definitivos**, en los que se indiquen qué trabajadores se encuentran en cómputo mensual, y las horas extras efectuadas por cada uno de ellos.

2.3) Como indica en su denuncia, el artículo 44 del Convenio de aplicación, señala que "los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, **tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual**, quedando **incluidos** en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y **excluyendo** de este cómputo el período vacacional que se fija en el artículo siguiente. El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterumpido. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio por concurrir los supuestos previstos en el artículo 47 del Real Decreto 2001/83 declarado vigente por el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, se abonará dicho día con los valores mencionados en el artículo 42."

Respecto a esta cuestión, señalar que la empresa hace entrega al Comité de empresa del resumen de horas (G2) todos los meses, lo que permite al final de año al Comité de empresa controlar los trabajadores que descansaron o no descansaron los 96 días que tienen derecho por Convenio. Como se indicó en el punto anterior se efectúa **requerimiento a la empresa** para que se efectúe la entrega del resumen de horas mensual definitivo.

En cuanto a la compensación del descanso como hora extra, cuando no se pueda disfrutar, es una cuestión que consta en la nómina del trabajador, pero no es objeto de información al Comité de empresa por la entidad, ya que, no consta en el artículo 64 del Estatuto de los trabajadores como derecho de información de los representantes de los trabajadores, y tampoco en el Convenio Colectivo de aplicación.

2.4) De acuerdo con las declaraciones de los representantes de los trabajadores, y de los representantes de la empresa, a los trabajadores a tiempo parcial, la empresa los considera de cómputo anual, acumulando las horas de más que efectúan un mes y compensándolos en el siguiente.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
ipontevedra@mevss.es
www.mevss.es/its

Av. Cánovas del Castillo, 18
36202 - VIGO
TEL: 986 829 200
FAX: 986 430 847
Código DIRS: E03757903

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EMPREGO E SEGURIDADE SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO E SEGURIDADE SOCIAL DE PONTEVEDRA

Pág. JPáx. 3 de 3

Señalar respecto de este punto, que los contratos a tiempo parcial revisados por la Actuante, tienen una distribución de horas de carácter mensual. Por lo que deberá respetarse el contrato y el número de horas fijadas en el mismo.

El artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores dispone que "el contrato a tiempo parcial se regirá por las siguientes reglas: a) El contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2, se deberá formalizar necesariamente por escrito. En el contrato deberá figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de su distribución según lo previsto en convenio colectivo."

El exceso que se efectúe respecto de dicho mes tendrá carácter de hora complementaria cuya regulación se establece en el citado artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, el cual señala que "Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3. La realización de horas complementarias se regirá por lo dispuesto en el apartado 5." Asimismo el artículo 12.5. i) del Estatuto de los trabajadores señala que "Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social".

Se efectúa **requerimiento** a la empresa para que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores, respecto a los contratos a tiempo parcial vigentes.

Respecto a los trabajadores que según indican en su denuncia han visto ampliada su jornada a finales del año 2016, como compensación de horas de más efectuadas en sus contratos a tiempo parcial, señalar que a la Actuante le constan dos trabajadores, Daniel Rodríguez Pereira y Jose Antonio Rodríguez Pérez, cuyos contratos fueron objeto de ampliación a jornada completa a finales del año 2017 y ésta se mantiene, no constatándose irregularidades al respecto. No obstante si le consta alguna situación concreta, podrá ponerlo en conocimiento de esta Inspección a efectos de proceder a su examen.

2.5) En cuanto, al último punto de la denuncia, indicarle que se efectúa **requerimiento** a la empresa para que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.5 del Estatuto de los trabajadores y se proceda a la entrega a los trabajadores de la copia del resumen de horas efectuado en el recibo correspondiente.

Lo que se informa a los efectos que procedan.

Vigo, 22 de febrero de 2018
LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
A INSPECTORA DE TRABAJO E SEGURIDADE SOCIAL

SABELA ALVAREZ GARCÍA

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
ltpontevedra@mevss.es
www.mevss.es/itss

Av. Cánovas del Castillo, 18
36202 - VIGO
TEL.: 986 629 200
FAX: 986 430 347
Código DIR: E03757903